

CAPITULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. - Denominación y personalidad

Con la denominación Sociedad Española de Malherbología (SEMh), se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, que resultarán de aplicación en lo no previsto en estos Estatutos, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3. - Fines

Los fines de la Sociedad Española de Malherbología serán:

- a) Fomentar, animar, facilitar y aunar la investigación, el desarrollo, la divulgación y la docencia de todos los aspectos relacionados con la Malherbología.
- b) Promover la utilización racional de los métodos de control de las malas hierbas y la protección del medio ambiente.

Artículo 4. - Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Facilitar intercambios entre personas y organizaciones.
- b) Informar, colaborar y mantener contactos con las organizaciones nacionales e internacionales, con objetivos afines o complementarios.
- c) Organizar reuniones, cursos y conferencias.
- d) Recopilar y difundir la información.
- e) Promover acciones que potencien la investigación y mejoren la docencia en el campo de la Malherbología.

Artículo 5. - Integración

La Sociedad Española de Malherbología podrá integrarse en Federaciones o Sociedades nacionales e internacionales, con fines semejantes.

Artículo 6. - Domicilio social y ámbito de actuación

La Sociedad Española de Malherbología tendrá su domicilio social en la Unidad Docente de Botánica Agrícola del Departamento de Producción Vegetal: Botánica y Protección Vegetal, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid. (Ciudad Universitaria, 28040 Madrid).

Su ámbito de actuación comprende todo el territorio español, pudiendo estar la Secretaría en cualquier lugar del mismo.

Dicho domicilio podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y reuniones científicas donde lo estime oportuno.

CAPITULO II

De los socios, sus deberes y derechos

Artículo 7.- Socio.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Clases de socios

La SEMh podrá tener socios de tres clases:

- a) Numerarios. Cualquier persona interesada en los objetivos de la Sociedad, que haya solicitado su adhesión al Secretario.
- b) de Honor. Personalidades que se hayan distinguido por su contribución en favor de los fines de la SEMh.
- c) Protectores. Personas o entidades que deseen contribuir al sostenimiento y desarrollo de la SEMh.

Artículo 9. - Derechos y deberes de los socios

a) Socios numerarios.

a-1) Son derechos de los socios numerarios:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad y cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda ofrecer.
- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la sociedad.

a-2) Son deberes de los socios numerarios:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que se ocupe.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad.
- A partir de un año de cotización, podrán asistir a las actividades organizadas por la Sociedad a precio reducido y tendrán prioridad cuando el número de participantes esté limitado.

b) Socios de Honor y Socios Protectores.

b-1) Son derechos de los socios de Honor y Protectores:

- Los mismos que los de los Socios numerarios excepto ser electores y elegibles para los cargos directivos.

b-2) Son deberes de los socios de Honor y Protectores:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas acordadas por la Junta Directiva, únicamente en el caso de los Socios protectores.
- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen, con voz pero sin

derecho de voto.

- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad.

Artículo 10. – De la forma de admisión.

a) Socios numerarios: Deberán ser propuestos a petición propia y su admisión corresponderá a la Junta Directiva, que los dará a conocer en la Asamblea General.

b) Socios de honor: Su nombramiento se realizará por la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva.

c) Socios protectores: Serán aceptados por la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva.

Artículo 11. - Bajas de los socios.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A petición propia, comunicada por escrito al Presidente de la Sociedad.
- Fallecimiento.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si no hubiere satisfecho la cuota anual antes de la fecha de cierre del ejercicio.
- Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva o de al menos, veinticinco socios numerarios. La Asamblea General arbitrará un procedimiento que garantice el derecho a la defensa del afectado, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

CAPITULO III De los Órganos de Gobierno

Artículo 12.- Organos

Son órganos de Gobierno de la SEMh la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. - Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará constituida por todos los socios.

Estos, incluso los ausentes y/o disidentes quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos que les asistan.

Artículo 14. - Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito un 30 % de los socios numerarios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 15. - Convocatorias de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán

hechas por escrito a cada socio, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 16. - Constitución de las Asambleas

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan más del cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto o sus representantes legales, y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados cualquier número de asociados con derecho a voto.

Artículo 17. - Toma de decisiones

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En el caso de Asamblea General Extraordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos asistentes y representados.

Artículo 18. - Delegación de voto

Los asociados podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro Socio numerario. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión. Ningún Socio podrá ostentar la representación de más de tres asociados.

Artículo 19. - Funcionamiento de la Asamblea.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de éstos por el vocal presente de más edad.

Actuará como Secretario el de la Asociación, o en su defecto el vocal de menor edad.

Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas que será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente o su sustituto legal en la Asamblea.

Artículo 20. - Funciones de las Asambleas

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otro que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. - Composición de la Junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y 4 Vocales; de éstos, tres serán electos y el cuarto será el Presidente saliente. La inexistencia de éste por cualquier causa, se sustituirá con otro Vocal electo.

Artículo 22. - Elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida entre los Socios de número reunidos en la Asamblea General.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se presentarán en candidaturas cerradas a la Asamblea General y las candidaturas de los Vocales se presentarán a título personal en la Asamblea General.

La propuesta de candidaturas deberá hacerse al menos 45 días antes de la votación correspondiente y la relación de candidatos que cumplan los requisitos de elegibles, será enviada a los Socios con derecho a voto, al menos 30 días antes de la Asamblea General.

Durante la Asamblea General se constituirá una mesa electoral formada por tres miembros de la Junta Directiva, actuando como Presidente el de mayor edad y como Secretario el más joven.

La votación será secreta y se proclamarán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se procederá a celebrar una nueva votación, con el intervalo de una hora a contar desde el recuento de los votos.

En el caso de que no se presentasen candidaturas deberán ser propuestas por la Junta Directiva en el momento de celebración de la Asamblea General.

Artículo 23. - Renovación de la Junta Directiva

Los miembros desempeñarán sus cargos por un período de tres años y podrán ser reelegidos de forma consecutiva una sola vez por otros tres años.

Artículo 24. - Vacantes en la Junta Directiva

En caso de dimisión o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva se procederá a cubrir la vacante en la siguiente Asamblea General, mediante la proposición de persona concreta por parte de la Junta a la Asamblea, quien deberá ratificar la propuesta. La duración de este cargo concluirá en la fecha en que hubiera de hacerla el miembro sustituido.

Artículo 25. - Destitución de cargos

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante votación, ya a propuesta de la Junta Directiva o del treinta por ciento de los socios numerarios.

Artículo 26. - Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros, y, en todo caso, al menos dos veces al año.

Deberá ser convocada por el Presidente y anunciada a sus miembros con 20 días de antelación.

Artículo 27. - Funciones de la Junta Directiva

Las funciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular, son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Redactar los planes, programas, presupuestos y memoria de actividades de la Sociedad, para formular las correspondientes propuestas a la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- e) Regular su propio funcionamiento.
- f) Proponer la admisión y expulsión de Socios.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 28.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma los títulos de asociación, actas, estado de cuentas, balances y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación

Artículo 29.- Funciones del Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir en sus funciones al Presidente por delegación o ausencia del mismo.
- b) Coordinar las comisiones que se creen para velar por el mantenimiento de la calidad de las actividades científicas de la Sociedad.

Artículo 30.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Convocar por orden del Presidente las Asambleas Generales.
- b) Redactar las Actas de las sesiones celebradas por las Asambleas Generales y la Junta Directiva en el correspondiente Libro de Actas.
- c) Llevar el libro de Registro de Socios con las formalidades precisas.
- d) Suscribir las citaciones para las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- e) Custodiar el archivo de documentos de la Sociedad.
- f) Redactar una memoria anual de actividades para presentar a las Asambleas Generales después de sancionada por la Junta Directiva.
- g) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentación de la Sociedad, con el

visto bueno del Presidente.

Artículo 31.- Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- a) La custodia de los fondos y demás valores sociales.
- b) La gestión de los cobros y pagos, previo visto bueno del Presidente.
- c) Llevar a cabo la contabilidad formalizando los balances para su posterior aprobación, si procede, con el visto bueno de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- d) Formalizar los presupuestos de los ingresos y gastos anuales que someterá a la Junta Directiva para su trámite posterior a las Asambleas Generales.
- e) Informar a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales de la marcha económica de la Sociedad.

Artículo 32.- Funciones de los Vocales.

Son funciones de los Vocales:

- a) Asumir las que les asignen las Asambleas Generales o la Junta Directiva.
- b) Estimular y coordinar las actividades de la Sociedad: grupos de trabajo, comité de redacción, relaciones de la Sociedad, Congresos, etc.

CAPITULO IV
De los Recursos Económicos

Artículo 33. - Fines y Actividades No Lucrativas

Los fines de la SEMh son puramente científicos y técnicos y sus actividades no serán lucrativas.

Artículo 34. - Patrimonio

Esta Sociedad carece de Patrimonio Fundacional. En el futuro se integrará por la aportación de los socios y por los bienes y derechos de cualquier clase que, de acuerdo con las leyes, reciba de particulares o de Organismos o Entidades Oficiales.

Dicho Patrimonio pertenecerá exclusivamente a la Sociedad, como persona jurídica distinta de sus miembros.

Artículo 35.- Ejercicio Económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36. - Recursos Económicos y Presupuesto

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso, anuales y derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor quedarán exentos de cuota.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por cualquiera de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso que en Derecho correspondiera.

El presupuesto ordinario anual no excederá de los límites que legalmente pudieran

establecerse.

CAPITULO V De las Actividades Científicas y Publicaciones

Artículo 37. - Congresos y Reuniones Científicas

La Sociedad podrá celebrar Congresos o Reuniones Científicas, que a ser posible, coincidirán con la celebración de la Asamblea General Ordinaria y podrán llevarse a cabo en cualquier ciudad española.

Asimismo, la Sociedad podrá promover la celebración de otras Reuniones Científicas sobre temas específicos.

Para cada Congreso o Reunión, la Junta Directiva nombrará una Comisión Organizadora que los convocará con una antelación mínima de seis meses. Igualmente, la Junta Directiva nombrará una Comisión Científica, coordinada por el Vicepresidente, que velará por mantener la calidad de las comunicaciones que se presenten a los Congresos y Reuniones Científicas.

Los artículos a publicar por la Sociedad deberán someterse a las normas de publicación y al Comité Editorial.

Artículo 38. - De los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo estarán integrados por todos los socios interesados en organizar actividades de intercambio de información, y de cualquier otra índole contemplada en los fines de la Sociedad.

Para la constitución de un Grupo de Trabajo será necesario que exista un mínimo de cinco socios, que se comunique a la Secretaría y que sea aprobado por la Asamblea General. Cada Grupo elegirá un responsable para la coordinación de sus actividades.

Si un Grupo de Trabajo constituido no efectuara actividad alguna entre dos Congresos, la Junta Directiva propondrá su integración en otro Grupo afín o su disolución.

De las actividades de los Grupos de Trabajo se dará información a priori y a posteriori en el Boletín Informativo de la Sociedad.

Artículo 39. - De las Publicaciones

La Sociedad dispondrá de un Boletín Informativo periódico como medio de difusión y comunicación entre sus miembros.

La SEMh podrá patrocinar publicaciones científicas (Revistas, Monografías, etc.) sobre Malherbología para lo cual constituirá un Comité Editorial anejo a la Sociedad.

Asimismo se podrán publicar Actas de las Reuniones Científicas que se lleven a cabo.

CAPITULO VI De las Modificaciones de los Estatutos y disolución de la Sociedad

Artículo 40. - Modificación de los Estatutos

Para introducir alguna modificación en los presentes Estatutos se precisará cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Propuesta firmada por al menos el treinta por ciento de los socios numerarios.
- b) Propuesta de la Junta Directiva.

Recibidas las propuestas por el Presidente, éste convocará Asamblea General Extraordinaria.

Para la aprobación de las enmiendas será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los votos presentes y representados.

Artículo 41. - Causas para la disolución de la Sociedad

La Sociedad se podrá disolver por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por resolución judicial conforme a la ley.
- c) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 42. – Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, siendo integrantes de la misma los miembros de la Junta Directiva salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General. Esta comisión, una vez extinguidas las deudas destinará el sobrante, si lo hubiere, para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa